

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1006

TEMUCO, 28 de Junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Constitución Política de la República; en el DFL N°1, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado y actualizado fue fijado por el DFL N°1/19.175, del Ministerio del Interior; el Decreto Fuerza Ley N°340 sobre Concesiones Marítimas; Decreto N°9 de 2018 que sustituye Reglamento sobre Concesiones Marítimas, fijado por Decreto Supremo N°2 de 2005 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley N°19.880 que Establece Bases sobre los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; el Decreto N°86 de 11.03.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra como Delegado Presidencial Regional de la Araucanía a don Raúl Allard Soto; la Resolución N°7 de Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; El C.P. VLC Ordinario 12.210/966/2021, de fecha 02.06.2021, mediante el cual solicita el desalojo y restitución de bien nacional de uso público; Resolución Exenta N°837 de fecha 02.06.2022, mediante el cual se ordena la Restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública; Recurso de reposición interpuesto por don Hernán Rodríguez Fernández.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de junio de 2022 se dicta Resolución Exenta N° 837, que ordena la restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública, requiriéndose administrativamente a don Hernán Rodríguez Fernández, cédula de identidad N°3.438.492-4, domiciliado en Calle Colo – Colo N°456, Of. 205-206, Los Ángeles, por la ocupación ilegal de bien nacional de uso público, ubicado en el Sector Loncostraro, Comuna de Villarrica, Región de La Araucanía. Lo anterior, por la información contenida en el C.P. VLC Ordinario 12.210/966/2021, de fecha 02.06.2021, mediante el cual solicita el desalojo y restitución de bien nacional de uso público, y se disponga el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, emitida por Capitán de Puerto Lago Villarrica.

2. Que, con fecha 23 de junio de 2022, se recepciona en esta Delegación Presidencial recurso de reposición interpuesto por don Hernán Rodríguez Fernández, en el cual hace presente que:

- Cuando adquiere el inmueble en el sector de Locontraro, existía en la playa una construcción rustica hecha de maderos y piedras que con el tiempo fue manteniendo y mejorando.
- Señala que, actualmente dicha construcción se ocupa como muelle y acceso al agua, no existiendo daño alguno para el Estado, ni siendo el emplazamiento entorpecimiento ni obstáculo para la libre circulación, uso y goce público, por lo que según el recurrente debe concluirse que no existe infracción alguna de su parte.

- Para finalizar indica que, respecto de la construcción no le anima ninguna pretensión de ocupación exclusiva ni menos de señor y dueño, ya que toda persona transita libremente por dicho muelle. Por lo anterior, solicita dejar sin efecto la Resolución Exenta 837 de 02 de junio de 2022 o en subsidio se otorgue un plazo razonable para proceder a constituir una concesión marítima.

3. Que, es deber de esta Delegación Presidencial Regional, de conformidad a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175 que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior, que señala en su artículo 4: “El delegado presidencial provincial ejercerá las atribuciones que menciona este artículo [...], letra H) Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el delegado presidencial provincial velará por el respeto al uso a que estén destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrase su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda”.

4. Que, esta Delegación estima que los antecedentes invocados en el Recurso de Reposición no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 837 de fecha 02 de junio de 2022. Lo anterior, porque aún no hay un proceso pendiente el cual se deba resolver por la autoridad marítima, ya que la solicitud de concesión marítima no existe.

5. El artículo 125 del Reglamento de Concesiones Marítimas señala lo siguiente con respecto a la ocupación ilegal “En el caso de ocupación ilegal de alguno de los bienes a que se refiere el artículo 4, ya sea por carecer de título administrativo el ocupante, por estar caducada la concesión o por cualquier otra causa, la Autoridad Marítima requerirá del respectivo Intendente Regional, Gobernador Provincial o la autoridad respectiva el auxilio de la fuerza pública, a fin de que proceda, sin más trámite, a desalojar los bienes ocupados indebidamente, sin perjuicio de que se persiga judicialmente el pago de las indemnizaciones que correspondan por todo el tiempo de esa ocupación ilegal”.

6. Que, en mérito de los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **SE RECHAZA** el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°837, de fecha 02 de junio de 2022, que ordena la restitución administrativa de inmueble fiscal y concede auxilio de la fuerza pública, deducido por don Hernán Rodríguez Fernández, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED]. Dicha decisión se justifica en la inexistencia del trámite que debe llevarse a cabo para hacer uso de un bien nacional de uso público y en la normativa señalada en el considerando.

2. **NOTIFÍQUESE** a don Hernán Rodríguez Fernández, antes individualizado, por la Oficina de Partes de esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, entregándole copia de la presente Resolución Exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.





Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: NUegMXXLGsz+aj4ekSutkw==

NNR/aat

ID DOC : 19600967

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
2. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
3. HERNÁN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ (Dirección: [REDACTED])
4. CARABINEROS DE CHILE, PREFECTURA VILLARRICA. IX ZONA (Mail: spsvillarica@gmail.com)
5. TRANSPARENCIA PASIVA (Mail: lsaez@interior.gob.cl)
6. CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARRICA (Mail: cmmcpvlc@dgtm.cl)
7. CAPITANÍA DE PUERTO LAGO VILLARRICA (Mail: phudson@dgtm.cl) (Dirección: GERÓNIMO DE ALDERETE N°733, VILLARRICA)